



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 227
Santa Cruz de la Sierra, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 100 parágrafo II, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el artículo 11, parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, en virtud a la normativa precedentemente enunciada, en fecha 20 de julio de 2015, mediante Decreto Departamental N° 214, se declaró al Departamento de Santa Cruz en “EMERGENCIA DEPARTAMENTAL”, por los efectos de las variaciones climáticas que han ocasionado situaciones de desastres en varios municipios, debido a las intensas precipitaciones que habían provocado inundaciones por lluvias locales y de la cuenca alta, riadas, granizadas y otros eventos adversos, afectando el bienestar y seguridad de la población.

Que, como consecuencia de la Emergencia Departamental declarada, se activó el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

Que, en dicha declaratoria de Emergencia Departamental, se dispuso a su vez que el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), debería realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos y todas las

instituciones destinadas a la atención de la emergencia departamental la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

Que, como efectos de la Emergencia declarada se ejecutaron proyectos destinados a preparar, responder y recuperar las zonas afectadas, asignándose los recursos necesarios para la atención de la misma de acuerdo a las normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos establece en su artículo 41 lo siguiente: *“(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia”.*

Que, la referida Ley en sus artículos transitorios 1° y 2°, establece un plazo de hasta un (1) año a partir de la publicación de la misma, para que los gobiernos de las entidades territoriales autónomas conformen y pongan en funcionamiento los CODERADES y COMURADES; indicando que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los mismos, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los COED y COEM respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: “Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”.

Que, el artículo 66 del citado DS N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y el presente Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la normativa señalada, el Secretario de Seguridad Ciudadana, en su condición de Director General del COED, emite la comunicación interna CI SDSC EBC 041 2016, por medio de la cual solicita la elaboración del Decreto Departamental para el cierre de la Emergencia declarada mediante el Decreto Departamental N° 214, solicitándose el retorno a la normalidad.



Que, a efectos del cierre de la Emergencia Departamental se adjunta a la solicitud el Informe Técnico Comunicación Interna CI SDSC DGR COED N° 02/2016, elaborada por el coordinador del COED y el Informe de Ejecución Presupuestaria para el Cierre de la Emergencia – Comunicación Interna CI COED N° 01/2016 HPC - emitido por el Administrador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).

Que, el Informe Técnico para el cierre de la Emergencia detalla en sus antecedentes las razones que dieron lugar a la declaratoria de la misma e indica qué Municipios fueron los afectados y realiza una descripción de la atención y ayuda realizada a cada uno de ellos. Este informe concluye y recomienda el cierre de la emergencia declarada, en base al informe operativo y presupuestario anexo solicitando el retorno a la normalidad al haber concluido el ciclo de la emergencia y del régimen de excepción y sus demás efectos.

Que, por su parte el Informe de Ejecución Presupuestaria CI COED N° 01/2016 HPC, detalla el presupuesto ejecutado del “Programa de Desastres y/o Emergencias”, en el que se describen los siete (7) Municipios que presentaron sus declaratorias de desastres municipales al COED y que fueron atendidos con estos recursos.

Que, el Informe citado anteriormente, detalla el uso de los recursos y adjunta a su vez el comprobante de caja de la devolución del sobrante del fondo en avance que fue depositado en Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, recomendando el cierre de la emergencia y el retorno a la normalidad.

Que, habiéndose adjuntado los Informes Técnicos y Financieros correspondientes, que establecen que los efectos de la Emergencia Departamental han cesado y que se ha retornado a la normalidad, corresponde dictar el presente Decreto Departamental de Cierre de la Emergencia en aplicación del artículo 41 de la Ley N° 602 y su Decreto Supremo reglamentario.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 31 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RETORNO A LA NORMALIDAD).- De conformidad a los informes emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED - **se dispone el Retorno a la Normalidad de la Emergencia Departamental** declarada mediante Decreto Departamental N° 214 de 20 de julio de 2015, estableciéndose la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342.

ARTÍCULO 2 (INFORMES TÉCNICOS).- Forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental el Informe Técnico - Comunicación Interna CI SDSC DGR COED N° 02/2016 elaborada por el coordinador del COED y el Informe de Ejecución Presupuestaria para el Cierre de la Emergencia – Comunicación Interna CI COED N° 01/2016 HPC - emitido por el Administrador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental.



ARTÍCULO 3 (DESACTIVACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL – COED).- Se dispone la desactivación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, así como el retorno a la normalidad de todas sus Comisiones activadas mediante el Decreto Departamental N° 214 del 20 de julio de 2015.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, por sus instancias correspondientes.

ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía del presente Decreto Departamental

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN AGUILERA COSTAS, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS BENJAMÍN BOWLES CASAL, CARLOS SCHLINK RUIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, LUIS FERNANDO TERCEROS SUÁREZ.